

RESOLUCIÓN No. 0749
(03 de abril de 2025)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2026, AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NUEVO No. 0100000001810001903050506 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-170645, POR PAGO EN EXCESO”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 12 de 2020; artículo 490 y siguientes, modificada por el artículo 34 del Acuerdo 11 de 2024. Decreto Municipal 149 de 2021; artículo 31 y Estatuto Tributario Nacional; artículo 815

I. HECHOS

1. En el mes de marzo de 2024, el suscrito, procedió a revisar en el aplicativo SYSMAN SAS, sobre la liquidación tasa CAR, y se evidenció un mayor valor pagado, como se ilustra a continuación:



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
899.999.465
Dirección: Calle 2A No 4-07
Teléfono 8795356
Código Postal null
www.cajica.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
202583372
Fecha emisión: 03/03/2025

Código Catastral Nuevo	0100000001810001903050506	REFERENCIA	0100000001810001903050506202583372		
Código Catastral	010001810424901	Recibo Anterior	Años a pagar	Fecha Límite Pago	
Dirección	K 14 5 91 Ap 506 To 3 Co FONTANA PARK	202441103	1	31/03/2025 00:00:00	
Nit. / C.C.	80.151.026	Área Hectáreas	Área M2.	Área Construida	
Propietario	PENUELA FLOREZ CESAR CAMILO	0	33	59	
Años a pagar	2025 a 2025	Debe desde	Fecha Último Pago	Valor Pagado	
Matrícula Inmobiliaria	176-170645	2025	03/03/2025	\$ 680,815	

AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTRES PREDIAL	CAR	INTERESES CAR	DESCUENT	ALUMBRAD O	OTROS	TOTAL
2025	0.005	159,558,000	678,122	0	104,411	0	-101,718	0	0	680,815
TOTALES			678,122	0	104,411	0	-101,718	0	0	680,815

CONTRIBUYENTE

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago. * El no pago oportuno de sus impuestos, Genera intereses a la Tasa Máxima Legal. * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
899.999.465
Dirección: Calle 2A No 4-07
Teléfono 8795356

Pague hasta 30/04/2025 Descuento 15% \$ 680,815

COPIA NO VÁLIDA PARA PAGOS

Fecha Límite: 31/03/2025 Fecha Pago: 03/03/2025 Banco: PAGOS PSE

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“(…)”

Estatuto tributario y de Otras Rentas (Acuerdo 12 de 2020); artículo 369, modificado de manera parcial por el artículo 34 del Acuerdo 11 de 2024, que indica:

“(…)”

ARTÍCULO 369. - COMPETENCIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir los actos preparatorios y administrativos, en desarrollo de la función tributaria de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con

la estructura funcional de la Administración Municipal, el director de rentas y jurisdicción coactiva en el desarrollo de la primera instancia administrativa en los procesos de determinación, discusión, cobro coactivo, compensaciones y devoluciones; así como los profesionales de rentas en quienes se deleguen tales funciones. El Secretario de Hacienda, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias; así como para asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

Además de lo establecido en el mismo Estatuto Tributario y de Otras Rentas (Acuerdo No.12 de 2020), artículo 512, que describe:

“ARTÍCULO 512. - DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes que presenten saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, podrán solicitar su devolución o la compensación con impuestos adeudados, mediante petición elevada a la Secretaria de Hacienda municipal.”

“(…)”

ARTÍCULO 514. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por el Secretario de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

“(…)”

ARTÍCULO 51. - AUTORIZACIÓN LEGAL: La participación está autorizada por el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 44 de 1990, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1339 de 1994, y el municipio de Cajicá la adopta como un porcentaje del recaudo que del impuesto cancelen los contribuyentes del impuesto predial unificado.

La participación en el recaudo es un recurso que le pertenece a la Corporación Autónoma Regional y por disposición expresa de la ley, es recaudado por el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 52. – TRANSFERENCIA: Es equivalente al quince por ciento (15%) del valor del recaudo del impuesto predial unificado que cancele cada contribuyente en el Municipio de Cajicá, ya sea mediante facturación o liquidación oficial, el cual se entiende incluido en dicho tributo.

ARTÍCULO 53. - DESTINACIÓN DE ESTOS RECURSOS: Estos recursos se transfieren a la Corporación Autónoma Regional, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1º numeral 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44º de la Ley 99 de 1993, o en las normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO: El Secretario de Hacienda deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional, o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

ARTÍCULO 30. - CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN: Los errores de la facturación cometidos por la administración, o en la aplicación de los pagos, que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el impuesto y sea realizada de oficio, debe ser notificada nuevamente al contribuyente; en las correcciones que implican un mayor valor del impuesto, solo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir de los quince días de la notificación de la nueva facturación.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable se procederá a devolver el valor pagado en exceso. En caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese

consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.

Los saldos a favor sobre los cuales no se haya solicitado devolución o compensación, originados en errores de pago del impuesto predial o en correcciones de la liquidación, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

III. CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

1.Se continúa con el proceso de verificación si procede o no, la devolución y/o compensación, consultando en el aplicativo SYSMAN SAS, y se evidenció que el predio identificado con código catastral No. 0100000001810001903050506 y matrícula inmobiliaria Nro 176-170645, se encuentra al día hasta la vigencia 2025 y canceló un pago en exceso, esto es:

Valor cancelado factura nro 202583265	Diferencia
\$104.411	\$66.916

2.Al verificar que, la compensación cumple con los requisitos, para que la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá, procede a realizar la compensación conforme a los ajustes pertinentes, y en el caso de un excedente resultante, se tendrá en disposición para solicitudes de liquidaciones respecto a conceptos de impuestos y/o demás que se genere.

3. La Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá, procede a imputar para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

Factura No	Fecha	Banco	Valor	Concepto	Código catastral	Matricula inm
202583372	03/03/2025	PAGO S PSE	\$104.411	Impuesto predial 2026	0100000001810001903050506	176-170645

4. En el presente caso, se compensa para la futura vigencia 2026, por concepto de impuesto predial, no obstante, el titular, propietario o poseedor **deberá cancelar el saldo restante que se genere al momento de liquidar.**

Así las cosas, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COMPENSAR por concepto de impuesto predial, de la siguiente manera:

De la Factura No	202583372
Fecha	03/03/2025
Banco	PAGOS PSE
Valor	\$66.916
Código catastral	0100000001810001903050506
Matricula inm	176-170645
Propietario	PEÑUELA FLOREZ CESAR CAMILO
C. C. y/o NIT	80.151.026

PARÁGRAFO.: El valor resultante, se tendrá en disposición para solicitudes de liquidaciones respecto a conceptos de impuestos y/o demás que se generen. La imputación se realizará conforme a los ajustes pertinentes. En la presente resolución, se abonará para la futura vigencia 2026, por concepto de impuesto predial, **teniendo en cuenta, que los propietarios deberán cancelar el saldo restante que se genere al momento de liquidar,** en caso de ser necesario. De lo contrario, será un saldo a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 12 de 2020), **NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación, de manera personal y/o electrónica al señor(a) (s) **PEÑUELA FLOREZ CESAR CAMILO** , identificado(a) con C. C. y/o NIT **No. 80.151.026** en condición de propietario(a), o al correo electrónico (N/R, POR QUE SE NOTIFICA POR PÁGINA WEB). **ADVIRTIENDO al solicitante que contra la presente actuación procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contemplado en el artículo 438 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), el cual se deberá interponer ante el **SECRETARIO DE HACIENDA** en un término improrrogable de **DOS (2) MESES CALENDARIO** posteriores a la notificación de la presente actuación.



JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS
Secretario de Hacienda

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	M. Elizabeth Cortes P.	EC	Profesional Universitario – Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó	José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ